



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 4 de junio de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que el demandado, pretende la revocatoria del proveído del señor Secretario mediante el cual desestimó la causal de exención invocada por el recurrente con remisión a la intimación a cumplir con el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, dispuesta a fs. 7.

La obligación que impone el citado art. 286 solo cede respecto de las personas que están exentas de pagar el sellado o tasa judicial según las disposiciones de las leyes nacionales respectivas, esto es, de aquellos que se encuentran comprendidos en el art. 13 de la ley 23.898, 53 de la ley 24.240 y en las normas especiales que contemplan excepción a tales tributos, inclusión que debe ser expresa e interpretada con criterio restrictivo, y que no se ha demostrado en el presente caso.

Desde esa perspectiva, dado que el recurrente no se encuentra incluido en ninguna de las mencionadas exenciones, se desestima lo peticionado a fs. 9/15 y se reitera la intimación a depositar, bajo apercibimiento de desestimar la queja sin más trámite. Ello sin perjuicio de que pueda iniciar, ante el juzgado de origen, el beneficio de litigar sin gastos correspondiente, debiendo acreditar en tiempo oportuno tal circunstancia e informar periódicamente sobre su trámite. Notifíquese.

Recurso de revocatoria interpuesto por el **Dr. Alejandro Gustavo Spezzi, letrado en causa propia.**